



Rolfy Forero C. y Abogados Asociados

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Proceso : Ordinario de nulidad de Remate y escritura pública
Radicación : 2005 – 599
Juzgado Origen: Veintiuno Civil del Circuito
Demandante : GREGORIO, MIGUEL ANTONIO Y PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ Y ANA LUCIA MARTINEZ VDA. DE YOPASA
Demandado : NOEL GOMEZ LLANOS, EMILIA BOTERO VILLEGAS, SOFIA MUÑOZ DE VILEHAS, CONSTRUCTORA J. ORTIZ G. Y CIA. S. en C. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO VILLEGAS MARULANDA.
Asunto : Recurso de Reposición y subsidio Apelación.

En mi condición de procurador judicial de la sociedad CONSTRUCTORA J. ORTIZ G. Y CIA S. en C., demandada dentro del referenciado, por medido del presente escrito, ante su Despacho señor Juez, encontrándome dentro del término interpongo recurso reposición subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2022, notificado por estado del 18 del mismo mes y año, por medio del cual se accede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C. de manera presencial sin tener en cuenta la solicitud elevada por el suscrito, solicitando desde ya que dicho auto sea revocado y/o modificado disponiendo la evacuación de manera mixta, recursos que fundamento en las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. Radica la inconformidad con el auto de fecha 17 de mayo de los corrientes, en el hecho cierto e indiscutible que dadas las condiciones de conectividad y virtualidad generadas en relación a la pandemia ocasionada por el COVID -19, resulta innecesaria la evacuación de la diligencia de manera presencial, además mediante escrito presentado a su despacho por el suscrito el pasado 16 de mayo solicite fijación de fecha de audiencia bajo la modalidad mixta, atendiendo que conforme requerimiento de la parte demandante desean asistir de manera presencial.
- 1.2. Es de recordar al despacho que según lo consagrado en el artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del pasado 25 de febrero de 2022, se precisó que en relación a las “Realización de Audiencias. Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la



Rolfy Forero C. y Abogados Asociados

información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (Subrayado por el suscrito). Razón por la cual dado el tipo de audiencia a evacuar no se hace obligatoria la comparecencia de manera presencial de este apoderado y de mi mandante.

- 1.3. Por último, pero no menos importante es de informar al despacho que mi prohijado señor JORGE ORTIZ GUTIERREZ quien es el representante legal de la sociedad demandada en el asunto de estudio, cuenta con más de 80 años razón por la cual se hace muchísimo más fácil la conexión por vía remota que el desplazamiento al despacho judicial.
- 1.4. Teniendo en cuenta lo anterior es claro señor Juez que su Despacho en primer lugar no tuvo en cuenta la solicitud elevada por el suscrito al proferir al auto aquí atacado y que se puede evacuar la audiencia en cita de manera mixta, razones suficientes para que el auto recurrido sea revocado y/o modificado.

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, elevo las siguientes:

2. PETICIONES:

- 2.1. Por lo anteriormente expuesto solicito se reponga para revocar el auto de fecha 17 de mayo de 2022, modificando el medio de la evacuación de la audiencia allí fijada.
- 2.2. De no accederse a reponer para revocar el auto recurrido, solicito al Despacho se conceda el recurso subsidiario de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá sala Civil, el cual sustento en los mismos términos.

Atentamente,


ROLFY FORERO CUADRADO
C.C. No. 19'295.429 de Bogotá
T.P. No. 70.325 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADO ART. 1.

En la fecha 26 Mayo/22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir del 27 Mayo/22 y vence el: 01 JUN 2022

La Secretaría: _____